

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2022
Auto interlocutorio No. 1311

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: CHRISTIAN FELIPE BERRIO ESCOBAR
Demandado: KARINA ROSERO MANZANO
Radicación: 765203184001 2022-00231-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta a través de apoderada Judicial por el señor CHRISTIAN FELIPE BERRIO ESCOBAR en contra de la señora KARINA ROSERO MANZANO quien actúa en representación del menor C. Y. BERRIO ROSERO, el despacho procederá a su admisión y así se dispondrá.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** propuesta a través de apoderada Judicial por el señor **CHRISTIAN FELIPE BERRIO ESCOBAR** en contra de la señora **KARINA ROSERO MANZANO** quien actúa en representación del menor **C. Y. BERRIO ROSERO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la demandada **KARINA ROSERO MANZANO** quien actúa en representación del menor **C. Y. BERRIO ROSERO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es presencia y también mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que la demandada comparezca de manera

presencia o virtual en el término, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste de conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: De la prueba genética tomada en el LABORATORIO GENES, que obra en el expediente digital, córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días después de la notificación, término dentro del cual podrá solicitar la aclaración, modificación u objeción, de acuerdo con lo previsto en el art. 228 del C.G.P.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a la parte demandada que eventualmente y de ser necesaria la práctica del examen de genética, la renuencia a comparecer conlleva a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo. Regla 2ª del artículo 386 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. **LEYDI LORENA URIBE MARTÍNEZ** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 088 de hoy 14 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1b9902d3b84ddc4c3425d3b56f117693137157052da11cd386758a4d899ceb**

Documento generado en 13/09/2022 06:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>